

N° 20 TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.- San José, a las dieciséis horas del primero de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Guanacaste, durante el período constitucional que se inicia el día 1° de mayo de 1966 y concluye el 30 de abril de 1970.-----

RESULTANDO:

1) Que el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, de doce del mismo mes – cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero.- 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral – convocó elecciones generales de REGIDORES Y SINDICOS, las que tuvieron verificativo el seis de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta. -----

2) Que corresponde a este Tribunal la fijación del número de plazas de Regidores propietarios y suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de Todos los cantones del país y así lo hizo en el Decreto de convocatoria a elecciones que se deja referido, siguiendo para ello las normas que establece la ley número 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos en cada distrito administrativo se elige un propietario y un suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 6° de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).-----

3) Que en lo que concierne a la PROVINCIA de Guanacaste, en el Decreto de convocatoria a elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo N° 15 de 25 de febrero y N° 29 de 21 de abril, publicados respectivamente en el Alcance N° 12, a “La Gaceta” N° 51 del 4 de marzo y en “La Gaceta” N° 100 del 6 de mayo, todas fecha de 1965, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores propietarios y suplentes a elegir por cantón:

PROVINCIA DE GUANACASTE

CANTONES	REGIDORES PROPIETARIOS	REGIDORES SUPLENTE
Liberia	5	5
Nicoya	6	5
Santa Cruz	5	5
Bagaces	4	3
Carrillo	4	3
Cañas	3	2
Abangares	4	3
Tilarán	4	3
Nandayure	4	3

4) Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de Guanacaste, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACIÓN NACIONAL y UNIFICACIÓN NACIONAL (Coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) en todos ellos, haciéndolo, además, el Partido

UNIÓN CÍVICO REVOLUCIONARIA en los cantones de Liberia y Tilarán, y el Partido REPUBLICANO CUANACASTECO en los cantones de Nicoya y Santa Cruz.-

5) Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella.-----

6) Que llevado a cabo por el Tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas con base en las disposiciones de los artículos 142, inciso c) 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto de la correspondiente resolución por parte del Tribunal; y -----

CONSIDERANDO:

D) Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Guanacaste se refiere – entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo Aritmético y legal de votos que hayan hecho las juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral) – dio el siguiente resultado de VOTOS VALIDOS por el cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

CUADRO N° 1

PROVINCIA DE GUANACASTE
REGIDORES MUNICIPALES
VOTOS VÁLIDOS

PARTIDOS

CANTONES	LIBERACIÓN NACIONAL	REPUBLICANO GUANACASTECO	UNIÓN CÍVICO REVOLUCIONARIA	UNIFICACIÓN NACIONAL	TOTALES
LIBERIA	2.704	---	328	2.261	5.293
NICOYA	5.883	842	---	3.570	10.295
SANTA CRUZ	3.601	493	---	3.155	7.249
BAGACES	1.078	---	---	976	2.054
CARRILLO	1.827	---	---	1.642	3.469
CAÑAS	1.382	---	---	1.635	3.017
ABANGARES	1.119	---	---	1.337	2.456
TILARÁN	1.631	---	109	1.727	3.467
NANDAYURE	1.869	---	---	1.203	3.072
TOTALES	21.094	1.335	437	17.506	40.372

SINDICOS MUNICIPALES
(VOTOS VALIDOS)

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S						TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
<u>LIBERIA</u>							
Liberación Nacional	1.892	371	441	-----	-----	-----	2.704
Unión Cívico Revolucionaria	242	34	52	-----	-----	-----	328
Unificación Nacional	1.633	207	421	-----	-----	-----	2.261
<u>NICOYA</u>							
Liberación Nacional	3.545	1.279	1.059	-----	-----	-----	5.883
Republicano Guanacasteco	498	164	180	-----	-----	-----	842
Unión Cívico Revolucionaria	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Unificación Nacional	1.978	836	756	-----	-----	-----	3.570
<u>SANTA CRUZ</u>							
Liberación Nacional	1.626	396	938	402	239	-----	3.601
Republicano Guanacasteco	115	203	102	54	19	-----	493
Unión Cívico Revolucionaria	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Unificación Nacional	1.287	410	918	383	157	-----	3.155
<u>BAGACES</u>							
Liberación Nacional	1.078	-----	-----	-----	-----	-----	1.078
Unión Cívico Revolucionaria	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Unificación Nacional	976	-----	-----	-----	-----	-----	976
<u>CARRILLO</u>							
Liberación Nacional	517	198	698	414	-----	-----	1.827
Unión Cívico Revolucionaria	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Unificación Nacional	582	93	538	429	-----	-----	1.642
<u>CAÑAS</u>							
Liberación Nacional	1.382	-----	-----	-----	-----	-----	1.382
Unión Cívico Revolucionaria	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Unificación Nacional	1.635	-----	-----	-----	-----	-----	1.635
<u>ABANGARES</u>							
Liberación Nacional	718	84	182	135	-----	-----	-----
Unión Cívico Revolucionaria	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Unificación Nacional	805	178	159	195	-----	-----	1.337
<u>TILARÁN</u>							
Liberación Nacional	575	280	241	211	114	210	1.631
Unión Cívico Revolucionaria	55	7	32	7	7	1	109
Unificación Nacional	688	224	341	212	150	112	1.727
<u>NANDAYURE</u>							
Liberación Nacional	226	238	302	221	400	482	1.869
Unión Cívico Revolucionaria	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Unificación Nacional	147	195	238	216	146	261	1.203

II) Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de esta (artículos 134 y 135 del código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquellos que, no habiendo alcanzado esa elección, si obtuvieron subcociente para propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 139 y 134, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente: -----

CUADRO N° 3

CANTONES	COCIENTE	SUBCOCIENTE
LIBERIA	1.058	529
NICOYA	1.715	857
SANTA CRUZ	1.449	724
BAGACES	513	256
CARRILLO	867	433
CAÑAS	1.005	502
ABANGARES	614	307
TILARÁN	866	433
NANDAYURE	768	384

III) Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si la votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros UNO y DOS anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificados en todos los cantones de la Provincia de Guanacaste los partidos LIBERACIÓN NACIONAL y UNIFICACIÓN NACIONAL. El Partidos UNIÓN CÍVICO REVOLUCIONARIA y el PARTIDO REPUBLICANO GUANACASTECO no obtuvieron cociente ni subcociente en los cantones en cuya elección participaron.-----

IV) Que mediante la aplicación de tales normas, y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores propietarios en los diferentes cantones de la Provincia de Guanacaste, conforme al siguiente cuadro: -----

REGIDORES MUNICIPALES
(Adjudicaciones)

PARTIDOS								
CANTONES	Liberación Nacional		Republicano Guanacasteco		Unión Cívico Revolucionaria		Unificación Nacional	
	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo
Liberia	2	1	-	-	-	-	2	-
Nicoya	3	1	-	-	-	-	2	-
Santa cruz	2	1	-	-	-	-	2	-
Bagaces	2	-	-	-	-	-	1	1
Carrillo	2	-	-	-	-	-	1	1
Cañas	1	-	-	-	-	-	1	1
Abangares	1	1	-	-	-	-	2	-
Tilarán	1	1	-	-	-	-	1	1
Nandayure	2	-	-	-	-	-	1	1

V) Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores propietarios, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro: -----

GUANACASTE			
CANTONES	LIBERACIÓN NACIONAL	UNIFICACIÓN NACIONAL	TOTALES
LIBERIA	3	2	5
NICOYA	3	2	5
SANTA CRUZ	3	2	5
BAGACES	2	1	3
CARRILLO	2	1	3
CAÑAS	1	1	2
ABANGARES	1	2	3
TILARÁN	1	2	3
NANDAYURE	2	1	3

VI) Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos obtenidos por cada Distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente procede hacer la siguiente adjudicación por cantones: -----

CUADRO N° 5

CANTONES Y PARTIDOS	DISTRITOS						TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
<u>LIBERIA</u>							
Liberación Nacional	1	1	1	-	-	-	3
Unión Cívico Revolucionaria	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	-	-	-	-	-
<u>NICOYA</u>							
Liberación Nacional	1	1	1	-	-	-	3
Republicano Guanacasteco	-	-	-	-	-	-	-
Unión Cívico Revolucionaria	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	-	-	-	-	-
<u>SANTA CRUZ</u>							
Liberación Nacional	1	-	1	1	1	-	4
Republicano Guanacasteco	-	-	-	-	-	-	-
Unión Cívico Revolucionaria	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	1	-	-	-	-	-
<u>BAGACES</u>							
Liberación Nacional	1	-	-	-	-	-	1
Unión Cívico Revolucionaria	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	-	-	-	-	-
<u>CARRILLO</u>							
Liberación Nacional	-	1	1	-	-	-	2
Unión Cívico Revolucionaria	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	-	-	1	-	-	2
<u>CAÑAS</u>							
Liberación Nacional	-	-	-	-	-	-	-
Unión Cívico Revolucionaria	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	-	-	-	-	-	1
<u>ABANGARES</u>							
Liberación Nacional	-	-	1	-	-	-	1
Unión Cívico Revolucionaria	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	1	-	1	-	-	3
<u>TILARÁN</u>							
Liberación Nacional	-	1	-	-	-	1	2
Unión Cívico Revolucionaria	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	-	1	1	1	-	4
<u>NANDAYURE</u>							
Liberación Nacional	1	1	1	1	1	1	6
Unión Cívico Revolucionaria	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	-	-	-	-	-

VII) Que el señor Carlos Luis Jiménez Maffio, como Secretario General del Partido Liberación Nacional, solicita en escrito recibido el once de febrero del año en curso, al cual adjunta una certificación notarial como prueba, que se corrijan ciertos errores aparecidos en las papeletas de Munícipes de su Partido correspondiente al cantón de Tilarán, Provincia de Guanacaste. Ahora bien en ese Cantón, al Partido Liberación

Nacional le corresponderán dos plazas de Regidor Propietario y una de Suplente, así como las de Síndico Propietario y Suplente de los distritos: Segundo y Sexto. La gestión que hace el señor Jiménez en definitiva sólo afectaría el nombre del síndico Propietario del Distrito Segundo, pues en la papeleta aparece “Eliazar” y de acuerdo con la certificación notarial es “Francisco Elcazar”. Así las cosas, no encuentra el Tribunal impedimento alguno para acceder a la corrección solicitada, toda vez que ella se refiera únicamente a adicionar el nombre con “Francisco” y cambiar una “i” de “Eleazar”, para que se lea “Eleazar”. -----

VIII) Que en vista de que el Partido Unificación Nacional, en el cantón de Tilarán no propuso candidato para Suplente de Síndico en el Distrito Primero, el Tribunal opta por adjudicar esa plaza al Partido Liberación Nacional que sí inscribió candidaturas y que obtuvo después del Partido Unificación Nacional, mayor votación.- De esta manera el puesto de Síndico Suplente por el Distrito antes indicado, lo ocupará el señor MARCIANO MURILLO ULATE. -----

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8°, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 1, 6 y 11 de la Ley de Organización Municipal N° 131 de 9 de noviembre de 1909, 97, 98 y 99 del Código Electoral y Ley N° 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y suplentes, para integrar las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Puntarenas, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1966 y el 30 de abril de 1970, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE GUANACASTE CANTÓN DE LIBERIA

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Agustín Rodríguez González
- 2.- Víctor Julio Román Méndez
- 3.- Mario Rivas Muñoz
- 4.- Alfonso Arbuola Arbuola
- 5.- Asdrúbal Ocampo Ocampo

SUPLENTES

- 1.- Otoniel Vega Martínez
- 2.- José Gregorio Quesada Venegas
- 3.- Victoria Cortés Rodríguez c/c
Elsa Cortés Rodríguez
- 4.- Florencio Ramírez Chavarría
- 5.- Fernando Sotela Duarte

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Distrito I
Carlos Dávila Cubero
- Distrito II
Nicolás Brizuela Rodríguez
- Distrito III
Marcial Medrano Martínez

SUPLENTES

- Distrito I
Ofelia Aguirre Centeno
- Distrito II
Carlos Junes Miranda
- Distrito III
Juana Cruz Casanova

CANTÓN DE NICOYA

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Enrique Fonseca Alpízar
- 2.- Zaira Castillo Mora
- 3.- Guido Durán Fallas
- 4.- Santiago Moreno Navarro
- 5.- José Santos Wilman Orozco Raffe
- 6.- Eugenio Obando Obando

SUPLENTES

- 1.- Sergio Araya Ugalde
- 2.- Gregorio Benavides Ugalde
- 3.- María Félix Juárez Juárez
- 4.- Federico Mora Sánchez
- 5.- Ronulfo Rodríguez Rodríguez

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Distrito I
Abraham Barrantes Hidalgo
- Distrito II
Esteban Granados Obando
- Distrito III
Casimiro Villarreal Marchena

SUPLENTES

- Distrito I
Florencio Campos Baltodano
- Distrito II
Víctor Julio Vargas Durán
- Distrito III
Juan Gómez Matarrita

CANTÓN DE SANTA CRUZ

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Moisés Acuña Acevedo
- 2.- Odette Héctor Marín
- 3.- Fabio Guillén Méndez
- 4.- Albin Acosta Antonini
- 5.- Alejandro Briceño Mendoza

SUPLENTES

- 1.- Edgardo Cortés Romero
- 2.- Héctor Jirón López
- 3.- Ramón Álvarez Álvarez
- 4.- Fari Matarrita Durán
- 5.- Luis Antonio López Espinoza

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Distrito I
Pedro de Jesús Barrantes Cabalceta
- Distrito II
Remberto Rodríguez Fonseca
- Distrito III
José María Gutiérrez Álvarez
- Distrito IV
Crispino Rodríguez Barrantes
- Distrito V
Juan Briceño Bustos

SUPLENTES

- Distrito I
Olman Briceño Cabalceta
- Distrito II
Héctor Chavarría Briceño
- Distrito III
Nicolás Ruiz Zúñiga
- Distrito IV
Andrés Benedit López
- Distrito V
Ángel Victoriano Zúñiga Mendoza

CANTÓN DE BAGACES

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Fernando Rodríguez Morera
- 2.- Elí Rojas Mora
- 3.- Bensaví Solera Angulo

SUPLENTES

- 1.- Rosse Mary Guido Alvarado
- 2.- Carlos Carrera Acosta
- 3.- Santiago Ortiz Ortiz

SINDICOS

PROPIETARIOS

Distrito único
Ceferino Núñez Sequeira

SUPLENTES

Distrito único
Arnulfo Chávez Chávez

CANTÓN DE CARRILLO

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Elcida Masís Bonilla
- 2.- Serafín Dávila Dávila
c/c. Serafín Dávila Bustos
- 3.- Franco Jesús Villegas Obando
- 4.- Rafael Ángel Pizarro Pizarro

SUPLENTES

- 1.- Dimas Angulo Díaz
- 2.- Ángel María Contreras Carmona
- 3.- Pedro Rafael Méndez Vargas

SINDICOS

PROPIETARIOS

Distrito I
Virgilio Galeano Ortega
Distrito II
Joaquín Bernardo Paniagua Rodríguez
Distrito III
Evaristo Gutiérrez Jáen
Distrito VI
Antonio Mendoza Moraga

SUPLENTES

Distrito I
Heriberto Canales Pizarro
Distrito II
Marco Isaac García García
Distrito III
Virgilio García García
Distrito VI
Rigoberto Chavarría Angulo

CANTÓN DE CAÑAS

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Alfonso Alvarado Massinot
- 2.- Manuel Antonio Rovira Paniagua
- 3.- Máximo Apuy Achío

SUPLENTES

- 1.- Antonio Zamora Cerdas
- 2.- Walter Porras Fernández
- 3.- -----

SINDICOS

PROPIETARIOS

Distrito único
Alfredo Loáiciga Loáiciga

SUPLENTES

Distrito único
Fritz Milanés Acosta

CANTÓN DE ABANGARES

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Alfredo Cruz Álvarez
- 2.- Eduardo Rodríguez Morera
- 3.- Víctor Manuel Quirós Zúñiga
- 4.- Afilia Jara Chavarría

SUPLENTES

- 1.- Miguel Ángel Ortiz Rodríguez
- 2.- Mayra Badilla Chang
- 3.- María Cristina Arroyo García

SINDICOS

PROPIETARIOS

Distrito I
Porfirio Aguilar Solano
Distrito II
Carlos Serrano Vargas
Distrito III
Jaime Chaves Rodríguez
Distrito IV
Maximiliano Izabá Díaz

SUPLENTES

Distrito I
Jorge Mejías Alfaro
Distrito II
Raúl Villalobos García
Distrito III
Secundino Villena Vargas
Distrito IV
Edwin Doroteo Gómez Tenorio

CANTÓN DE TILARÁN

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Rafael Antonio Vargas Murillo
- 2.- Marco Aurelio Villalobos Campos
- 3.- Rigoberto Luis Herrera Salas

SUPLENTES

- 1.- Jovel Bermúdez Jiménez
- 2.- Ricardo Murillo Herrera
- 3.- Federico Araya Garro

SINDICOS

PROPIETARIOS

Distrito I
Carlos Julio Badilla Quirós
Distrito II
Francisco Eleazar González Herrera
Distrito III
Justo Zamora Arroyo

SUPLENTES

Distrito I
Marciano Murillo Ulate
Distrito II
Emiliano Araya Conejo
Distrito III
Luis Antonio Mejías Alvarado

Distrito IV

Milton Herrera Zúñiga

Distrito V

Ananías Carranza Castro

Distrito VI

Claudio Núñez González

Distrito IV

Marcial Elizondo Zumbado

Distrito V

José Ángel Gómez Alvarado

Distrito VI

Efraín Herrera Herrera

CANTÓN DE NANDAYURE

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Aníbal Mayorga Román
- 2.- Benedicto Montero Herra
- 3.- Eliécer Rojas Alpízar
- 4.- Edgar González Montero

SUPLENTE

- 1.- Antonio Villegas Alvarado
- 2.- Gilberto Ugalde Pérez
- 3.- Mario Herrera Marsicano

SINDICOS

PROPIETARIOS

Distrito I

Rafael León León

Distrito II

Dámaso Aguirre Aguirre

Distrito III

Ismael Chacón Durán

Distrito IV

Ramón Venegas Soto

Distrito V

Ramón Salgado Salgado

Distrito VI

Benigno Mayorga Román

SUPLENTE

Distrito I

Rosario Artavia Alvarado

Distrito II

Luis Gómez Hernández

Distrito III

Abel Badilla Rodríguez

Distrito IV

Joaquín Briceño Cortés

Distrito V

Pablo García Jiménez

Distrito VI

Claudio Lobo vargas

Comuníquese esta Declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado.- Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.-----

ALFONSO GUZMAN LEON

FRANCISCO J. SAENZ MEZA

JUAN RODRIGUEZ ULLOA

FRANKLIN VEGA TREJOS

FERNANDO ARIAS CASTRO

LUIS A. MURILLO ROJAS, SRIO.